

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de cuatro de marzo de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00097/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por la C. [REDACTED] en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la respuesta de la UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente EL SAIMEX ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00002/UNITEREM/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado EL SAIMEX, lo siguiente:

*"Solicito información del gasto del total de la institución en la contratación y mantenimiento de c/tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc, ejercido 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), no. de bienes y personas asegurados y prima. Gracias." (sic)*

Recurso de Revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el día seis de febrero de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información planteada por **LA RECURRENTE**, en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD	
<a href="#">Archivos Adjuntos</a>	
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo <a href="#">SEGURIOS.pdf</a>	
<a href="#">IMPRIMIR EL ACUSE</a> versión en PDF	
 UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MEXICO	
<p>Toluca, México a 06 de Febrero de 2014 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00002/UNITEREM/IP/2014</p>	
<p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</p>	
<p>En tiempo y forma se envía la información requerida en la solicitud No. 00002/UNITEREM/IP/2014.</p>	
<p>ATENTAMENTE</p>	
<p>MIGUEL MALDONADO MARIN Responsable de la Unidad de Información UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MEXICO</p>	

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexó un archivo con el nombre **SEGUROS.pdf**, el cual contiene la siguiente información:

SEGURO	EMPRESA	PROCESO DE ADQUISICIÓN	VIGENCIA		NÚMERO DE ASSEGURADOS	PRIMA
ACCIDENTES ESCOLARES (ESTUDIANTES)	Metlife México, S.A.	A.O.	01/10/2012	30/09/2013	921	45,442.14
EQUIPO	Royal & Sun Alliance Seguros (México), S.A. de C.V.	A.O.	29/11/2012	29/11/2013		102,016.52
ACCIDENTES ESCOLARES (ESTUDIANTES)	Metlife México, S.A.	A.O.	01/10/2013	30/09/2014	996	50,269.71
SEGURO INSTITUCIONAL DE VIDA Y SEGURO INDIVIDUALIZADO	Metlife México, S.A.	A.O.	15/10/2013	15/10/2014	35	26,253.15

III. Inconforme con la respuesta, el siete de febrero de dos mil catorce, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **000097/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

*"Gracias por su amable respuesta. Entiendo que la información que me enviaron se refiere al ejercicio 2013, por favor, de acuerdo a mi solicitud original, ¿podrían enviarle el presupuesto 2014 para cada tipo de seguro? Gracias." (sic)*

Asimismo **LA RECURRENTE** señaló como motivo de inconformidad, lo siguiente:

*"Falta una parte de la información que solicité." (sic)*

IV. El diez de febrero de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación: -----

Recurso de Revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[Archivos Adjuntos]

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
SEGURIOS PRESUPUESTO 2014.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE

Versión en PDF



UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 10 de Febrero de 2014

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00002/UNITEREM/IP/2014

En referencia al acto impugnado por [REDACTED] en alcance a la información entregado mediante el sistema SAIMEX, se remite el presupuesto asignando para el ejercicio fiscal 2014 en los rubros antes solicitados.

ATENTAMENTE

MIGUEL MALDONADO MARIN  
Responsable de la Unidad de Información  
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MEXICO

Asimismo, EL SUJETO OBLIGADO adjuntó al informe de justificación un archivo con el nombre SEGURIOS PRESUPUESTO 2014.pdf, mismo que contiene la siguiente información:

-----  
-----  
-----

Recurso de Revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

### PRESUPUESTO 2014

SEGURO	PRIMA
EQUIPO	294,000.00
ACCIDENTES ESCOLARES (ESTUDIANTES)	50,269.71
SEGURO INSTITUCIONAL DE VIDA Y SEGURO INDIVIDUALIZADO	25,573.00

V. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00002/UNITEREM/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud planteada por **LA RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **LA RECURRENTE**, el día seis de febrero de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado le otorga para presentar recurso de revisión, transcurre del siete al veintisiete de febrero del dos mil catorce, descontando en el cómputo los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés todos de febrero de dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el siete de febrero de dos mil catorce, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado al escrito de interposición de recurso se advierte que resulta procedente dicha interposición, en términos del artículo 71, fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada.
- IV. ..."

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se entregue la información incompleta y en el presente caso **LA RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** información del gasto total de la Institución en la contratación y mantenimiento de c/tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc., ejercido en el año 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

seguro (adjudicación directa, licitación...), no. de bienes y personas asegurados y prima; siendo así que, **EL SUJETO OBLIGADO** al entregar la respuesta a dicha solicitud de información, sólo entregó la referente al ejercicio 2013, no así la solicitada respecto al ejercicio 2014, como se verá más adelante.

**QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento.** Este órgano colegiado advierte que en el caso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Conforme a la transcripción que antecede, conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

a) **EL SUJETO OBLIGADO** modifique el acto impugnado.

b) **EL SUJETO OBLIGADO** revoque el acto impugnado; y,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por **LA RECURRENTE**.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **LA RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior entregó a **LA RECURRENTE** la totalidad de la respuesta a la solicitud planteada; por ende, modificó la respuesta previamente entregada a **EL RECURRENTE** y satisfizo los extremos de su petición (solicitud de información pública), como se explica:

En efecto, del acuse de la solicitud de información pública, se aprecia que **LA RECURRENTE** solicitó la siguiente información:

*"Solicito información del gasto del total de la institución en la contratación y mantenimiento de c/tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc, ejercido 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), no. de bienes y personas asegurados y prima. Gracias." (sic)*

De la respuesta impugnada, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, informó a **LA RECURRENTE** que le envía en tiempo y forma la información requerida, y le adjuntó el archivo SEGUROS.pdf, el cual contenía lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SEGURO	EMPRESA	PROCESO DE ADQUISICIÓN	VIGENCIA		NÚMERO DE ASEGURADOS	PRIMA
ACCIDENTES ESCOLARES (ESTUDIANTES)	Metlife México, S.A.	A.D.	01/10/2012	30/09/2013	921	45,442.14
EQUIPO	Royal & Sun Alliance Seguros (México), S.A. de C.V.	A.D.	29/11/2012	29/11/2013		102,016.52
ACCIDENTES ESCOLARES (ESTUDIANTES)	Metlife México, S.A.	A.D.	01/10/2013	30/09/2014	936	50,269.71
SEGURO INSTITUCIONAL DE VIDA Y SEGURO INDIVIDUALIZADO	Metlife México, S.A.	A.D.	15/10/2013	15/10/2014	15	26,353.15

Ante estas circunstancias, **LA RECURRENTE** expresó como acto impugnado que:

"Gracias por su amable respuesta. Entiendo que la información que me enviaron se refiere al ejercicio 2013, por favor, de acuerdo a mi solicitud original, ¿podrían enviarme el presupuesto 2014 para cada tipo de seguro? Gracias."

Asimismo **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:  
 "Falta una parte de la información que solicité."

En este contexto, al rendir el informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO**, envió una información, que del análisis efectuado a la misma, se desprende que es la información requerida por **LA RECURRENTE**, referente al presupuesto del año 2014, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

#### PRESUPUESTO 2014

SEGURO	PRIMA
EQUIPO	294,000.00
ACCIDENTES ESCOLARES (ESTUDIANTES)	50,269.71
SEGURO INSTITUCIONAL DE VIDA Y SEGURO INDIVIDUALIZADO	25,573.00

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Lo anterior nos permite concluir que si bien es cierto, **EL SUJETO OBLIGADO**, al entregar la respuesta impugnada, omitió entregar a **LA RECURRENTE** la información solicitada correspondiente al presupuesto 2014, también lo es que a través de un acto posterior, como lo fue el Informe de Justificación, realizó la entrega de dicha información, por ende, con esta última información se satisface la pretensión planteada por **LA RECURRENTE**, en atención que al promover el medio de impugnación que se resuelve, en sus razones o motivos de inconformidad expresó que "... de acuerdo a mi solicitud original, ¿podrían enviarme el presupuesto 2014, para cada tipo de seguro?..."; por consiguiente, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó al informe de justificación la aludida información, ello es suficiente para estimar que entregó la totalidad de la información solicitada, motivo por el cual este recurso ha quedado sin materia; lo que impone declarar el sobreseimiento del mismo.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

Recurso de Revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**SEGUNDO.** Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.

**TERCERO.** Notifíquese a **LA RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Al momento de notificar esta resolución a **LA RECURRENTE**, adjúntese el archivo enviado por **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir su informe de justificación.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ AUSENTE EN LA SESIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, EMITIENDO VOTO EN CONTRA; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ROSENDOEVGENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

FEDERICO GUZMAN TAMAYO

COMISIONADO

Ausente en la sesión

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

JOSEFINA ROMAN VERGARA

COMISIONADA

IOVJAYL GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE CUATRO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE,  
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00097/INFOEM/IP/RR/2014.